



PÓLIZA DE SEGURO POR TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, PARA _____

"ALFA EMPRESARIAL"

SEGUROS ALFA S.A., QUE EN EL PRESENTE CONTRATO SE LLAMARÁ SEGUROS ALFA, EXPIDE EL CONTRATO DE SEGURO CON BASE EN LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA CONSIGNADO EN LA SOLICITUD, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE, CON LAS CONDICIONES PARTICULARES ESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES ESPECIALES QUE SE LE ANEXEN Y A LAS SIGUIENTES CONDICIONES GENERALES.

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

1.1. AMPARO BÁSICO. DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES

SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA, DESTRUCCIÓN O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES DESCRITOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O EN LOS ANEXOS A ESTE CONTRATO, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ESTABLECIDOS, POR LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER RIESGO ACCIDENTAL Y REPENTINO QUE OCURRA DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDO EN ESTE CONTRATO O POR LAS LEYES.

SEGUROS ALFA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN QUE SEA CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE CUALQUIER SINIESTRO AMPARADO.

OBSERVACIÓN: EN CASO DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, SERÁN CONSIDERADOS COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS AQUELLOS QUE OCURRAN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS HORAS CONSECUTIVAS Y, POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS SUFRIDOS DEBERÁN SER FORMULADOS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN.

1.2. AMPARO POR PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA.

SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA SOPORTADA DENTRO DEL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN, POR LA AFECTACIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL AMPARO DEL DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SEGUROS ALFA TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE REALICE EL ASEGURADO CON EL ÚNICO Y EXCLUSIVO PROPÓSITO DE EVITAR LA REDUCCIÓN DE LOS INGRESOS DEL NEGOCIO, PERO NO MÁS ALLÁ DE LA SUMA QUE LE HUBIESE COSTADO A SEGUROS ALFA LA PÉRDIDA, SI EL ASEGURADO NO HUBIESE REALIZADO TAL GASTO.

SI UN RIESGO AMPARADO POR ESTE SEGURO DAÑA UNA PROPIEDAD PRÓXIMA Y POR ESTA RAZÓN LA

AUTORIDAD COMPETENTE PROHÍBE EL ACCESO A LOS PREDIOS ASEGURADOS, SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA QUE SUFRA EL ASEGURADO DURANTE TAL SUSPENSIÓN, SIN EXCEDER 8 DÍAS CONTINUOS.

1.3. OTROS PERJUICIOS ECONÓMICOS. GASTOS EXTRAORDINARIOS

SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, LOS GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO EN:

1.3.1. ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES EMPLEADOS EN LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO O LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LOS PERJUICIOS, ASÍ COMO LA MANO DE OBRA REQUERIDA PARA EL EFECTO.

1.3.2. LEVANTAR CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS.

1.3.3. TOMAR EN ALQUILER UNO O VARIOS LOCALES TEMPORALES PARA GUARDAR LOS BIENES

1.3.4. REMOVER LOS ESCOMBROS, LIMPIAR EL PREDIO, DESMANTELAR, DEMOLER O APUNTALAR LOS BIENES ASEGURADOS QUE RESULTEN AFECTADOS.

1.3.5. LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS TELEMÁTICOS, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD, INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, PROGRAMADORES, INGENIEROS Y DIBUJANTES.

1.4. AMPARO DE ANIMALES VIVOS

EL AMPARO CORRESPONDE A LA PÉRDIDA, LESIÓN O MUERTE DEL ANIMAL QUE SE ORIGINE EN LOS



HECHOS CONTEMPLADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA, INCISO 1 - UNO - Y SUJETO A LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LA CONDICIÓN SEGUNDA.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

2.1. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDAD U OPERACIÓN BÉLICA - HAYA O NO DECLARACIÓN DE GUERRA.

2.2. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR DE CUALQUIER CLASE, LEVANTAMIENTO MILITAR Y ACCIONES REALIZADAS PARA OBTENER EL PODER MILITAR O USURPARLO; INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, ACTO DE MOVIMIENTO SUBVERSIVO.

2.3. ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO, VANDALISMO O TERRORISMO.

2.4. CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO, HUELGA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

2.5. MEDIDAS TOMADAS PARA CONTROLAR, PREVENIR O SUPRIMIR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS MENCIONADOS EN ESTE INCISO.

2.6. RIESGOS Y CONTAMINACIÓN RADIOACTIVOS.

2.7. POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN PAULATINA, LO CUAL SIGNIFICA QUE NO SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS QUE EL ASEGURADO REALICE PARA LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE - TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS -.

2.8. DESGASTE POR USO DE LOS BIENES ASEGURADOS. DETERIORO NORMAL DEBIDO A OXIDACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, CAVITACIÓN, CONDICIONES ATMOSFÉRICAS E INFLUENCIAS NORMALES DEL CLIMA.

2.9. MERMAS, EVAPORACIÓN, PÉRDIDA DE PESO, PÉRDIDAS ESTÉTICAS, ARAÑAZOS, RASPADURAS, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, MOHO O SEQUEDAD DE LA ATMÓSFERA; PÉRDIDA DE VALOR O DE APROVECHAMIENTO DE LAS EXISTENCIAS QUE SE ORIGINE EN EXPOSICIÓN A LA LUZ; CAMBIOS DE COLOR, SABOR, OLOR, TEXTURA Y ACABADO, QUE NO SEAN PRODUCIDOS POR UN SINIESTRO AMPARADO.

2.10. ERRORES DE DISEÑO, EN PROCESOS DE FABRICACIÓN O CONFECCIÓN Y USO DE MATERIALES DEFECTUOSOS.

2.11. VICIO PROPIO O DEFECTO LATENTE O CONOCIDO AL CONTRATARSE EL SEGURO.

01/02/2013 1325 P 07 INC102c (versión Febrero 2013)

2.12. ASENTAMIENTO, DESLIZAMIENTO O HUNDIMIENTO DEL TERRENO; CONTRACCIÓN, DILATACIÓN Y AGRIETAMIENTO DE EDIFICIOS, QUE NO SEAN PRODUCIDOS, DIRECTAMENTE, POR UN EVENTO CONTEMPLADO EN ESTE CONTRATO.

3. EXCLUSIONES

3.1. EN EL AMPARO POR PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA ÚNICAMENTE.

SEGUROS ALFA NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA, NI LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS CUANDO SE TRATE DE: HURTO, HURTO CALIFICADO Y DAÑO EN EQUIPO ELECTRÓNICO.

EXTENSIÓN DEL TIEMPO NORMALMENTE REQUERIDO PARA LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN O REEMPLAZO DE BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO, DEBIDO A CARENCIA DE FONDOS PARA REALIZARLOS.

NO REANUDACIÓN DE LABORES POR PARTE DEL EMPRESARIO, UNA VEZ REPARADOS LOS DAÑOS SUFRIDOS, POR LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UNA LICENCIA DE ARRENDAMIENTO O DE UN PEDIDO DE ELEMENTOS.

3.2. EN EL AMPARO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO.

ADICIONALMENTE A LOS RIESGOS EXCLUIDOS, QUEDA CONVENIDO QUE ESTE SEGURO NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS:

3.2.1. QUE SUFRA LA MAQUINARIA DURANTE LA REALIZACIÓN INTENCIONAL DE EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS QUE LA SOMETAN A UN ESFUERZO SUPERIOR AL NORMAL.

3.2.2. POR LOS CUALES SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE O EL PROVEEDOR DE LA MAQUINARIA, NI LAS EROGACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL QUE A ELLOS COMPETA, DERIVADA DE LA MAQUINARIA Y EL EQUIPO ASEGURADOS.

3.2.3. DERIVADOS DE NEGLIGENCIA INEXCUSABLE DEL ASEGURADO, DE SUS REPRESENTANTES LEGALES O DE LA PERSONA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA.

3.2.4. QUE SUFRA LA MÁQUINA CUANDO HABIENDO SIDO REPARADA EN FORMA PROVISIONAL SE PONGA A FUNCIONAR.

3.3. EN EL AMPARO DE ANIMALES VIVOS. QUEDA CONVENIDO QUE SE EXCLUYE LA MUERTE O LESIÓN CAUSADA POR ENFERMEDAD, EPIDEMIA

Nota Técnica:01/01/2011 1325 NT-P 7 G-R-TRDAÑMAT2010-1 2 de 12



O ACCIDENTE DERIVADO DEL
COMPORTAMIENTO DEL SER VIVO

3.4. EN EL AMPARO DE LAS EXISTENCIAS LOS ELEMENTOS DURANTE SU COCCIÓN O VULCANIZACIÓN O MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DE HORNOS O MOLDES.

4. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO

El amparo otorgado por este contrato se extiende a los bienes asegurados cuando ellos sean trasladados a otra dirección, con el exclusivo propósito de someterlos a reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o similares, mientras se encuentren en movilización o hayan llegado al otro lugar y mientras permanezcan allí, hasta por sesenta - 60 - días y dentro del territorio colombiano.

5. GARANTÍA

El asegurado se compromete a realizar el avalúo de todos los bienes que conforman el interés asegurado, para iniciar este contrato. Si el contrato fuere renovado, el asegurado renovará dicho avalúo cada dos años, cuyo resultado suministrará a SEGUROS ALFA, para los fines de aplicar la tarifa adecuada a los montos expuestos a los riesgos.

EL INCUMPLIMIENTO DE LA GARANTÍA ANTES SEÑALADA DARÁ LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 1061 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUE INDICA: "La garantía, sea o no sustancial respecto del riesgo, deberá cumplirse estrictamente. En caso contrario, el contrato será anulable. Cuando la garantía se refiere a un hecho posterior a la celebración del contrato, el asegurador podrá darlo por terminado desde el momento de la infracción."

6. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Los términos que se mencionan a continuación tendrán el alcance y significado que aquí se les asigna.

6.1. EDIFICIO: Concepto de Reconstrucción - Son las construcciones fijas - sin terreno, cimientos y muros de contención - con todos sus anexos permanentes como chimeneas, avisos, vallas, ascensores, escaleras eléctricas, tanques, patios, jardines, vías internas de movilización, cercamientos y similares; es decir, se trata de reconstruir el edificio.

Si el edificio no pertenece al ASEGURADO, se podrán incluir las mejoras locativas bajo este rubro.

Si dado un riesgo asegurado, la construcción sufre serias averías y no contare con las características de resistencia al sismo, será necesario efectuarle modificaciones para lograrlo. En este caso SEGUROS ALFA indemnizará los gastos que ello ocasione, con

sujeción al monto estipulado en las condiciones particulares para este efecto.

6.2. MUEBLES Y ENSERES: El mobiliario, estantería, escritorios, sillas, útiles de oficina, archivos, archivadores, armas, máquinas de oficina, manuales y eléctricas de cualquier clase y marca, excepto toda clase de elemento electrónico, por formar parte de un ítem propio.

6.3. TÍTULOS VALORES: Todo documento que se pueda convertir en dinero, y que, por lo tanto, al perderse, averiarse o destruirse afecta el patrimonio del asegurado. Comprende billetes, cheques, acciones, bonos, letras, pagarés, CDT, comprobantes de pago con tarjetas débito y crédito, entre otros.

6.4. OBRAS DE ARTE: Todo producto original, auténtico, singular y elaborado por el hombre artificialmente con la intención de comunicar algo al espectador, tales como cuadros, joyas, esculturas y demás, que tengan un valor artístico tasable por un perito.

6.5. MAQUINARIA Y EQUIPO: Las máquinas, equipos, accesorios, herramientas, equipos de prueba, equipos para control de manejo y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, planta eléctrica, calderas, equipo especial para extinción de incendio y todo otro elemento que se utilice en el proceso de transformación de las materias primas, así como las instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a cada maquinaria.

No obstante lo estipulado en la condición segunda, **Riesgos excluidos**, y la condición tercera, **Exclusiones**, SEGUROS ALFA indemnizará los daños que presente la maquinaria y el equipo derivados de error de diseño en el proceso de su fabricación o confección y del empleo de materiales defectuosos para su construcción.

6.6. EQUIPOS ELECTRÓNICOS: Se entiende que el elemento es electrónico cuando está dotado de memoria, circuitos integrados y se alimenta de corriente baja, tales como equipos de procesamiento de datos con sus auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, de fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, cajeros automáticos, sistemas de video y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, entre otros. No son asegurables el Software y embedded chips.

6.7. EXISTENCIAS: Las mercancías, materias primas, materias en proceso, productos terminados, material de empaque, insumos, elementos de oficina y cualquier otro elemento que el ASEGURADO así determine.



6.8. ANIMALES VIVOS: Aves, reptiles, mamíferos, especies bioacuáticas y cualquier ser vivo diferente del humano, que sea relacionado en anexo al presente contrato.

6.9. UTILIDAD BRUTA: Para los fines de este seguro, la utilidad bruta corresponde a los gastos permanentes más la utilidad esperada, neta y propia de la actividad antes del impuesto de renta.

Se entiende por gasto permanente todo aquel que continuará causándose después de la afectación por el siniestro amparado y que, por lo tanto, necesita ser indemnizado para poder continuar con la empresa.

La utilidad esperada, neta y propia de la actividad, se obtiene al retirar del presupuesto los ingresos NO operacionales, pero contemplando todas las demás cuentas de egresos.

6.10. CONDICIONES ATMOSFÉRICAS: Es el comportamiento del medio ambiente en cuanto a temperatura, humedad, sequedad, punto de rocío y aire.

6.11. DEMÉRITO: Es la pérdida de valor que tiene el bien en razón a la edad, el empleo, el desgaste y el estado en que se encuentre.

6.12. RIESGO ACCIDENTAL Y REPENTINO: Es aquel que no corresponde a una acción paulatina y continuada.

6.13. MAL FUNCIONAMIENTO: Se presenta cuando se producen resultados incorrectos o bien cuando surge un fallo en los sistemas de informática, en los programas de software o en los microprocesadores instalados, todos en operación.

6.14. PREDIO: Es el área de terreno con sus construcciones en la cual se desarrolla la actividad del asegurado, bajo el control y cuidado de una misma administración general, dentro del cual se encuentran los bienes asegurados y cuya ubicación exacta se consigna en las condiciones particulares.

6.15. RIESGO: Es el suceso incierto que no depende de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario y que, al realizarse, genera la obligación de SEGUROS ALFA contemplada en este contrato.

6.16. SALVAMENTO NETO: Es el valor resultante de descontar del valor de venta de los bienes salvados del siniestro, sanos o deteriorados, los gastos realizados por SEGUROS ALFA para la recuperación y comercialización de dicho valor.

6.17. SINIESTRO: Siniestro es la realización de uno o varios riesgos en un solo momento. En ciertos eventos se presentan consecuencias que producen daños adicionales, los cuales se consideran indemnizables,

como puede ser el caso de la explosión que genera calor, incendio y nuevas explosiones. O del incendio que produce calor, humo, hollín, explosión, etc.

6.18. VALOR COMERCIAL: Se define como el valor de mercado, es decir, el precio que se paga por el bien en las condiciones en que se encuentre. Por ello, se utilizarán los servicios del perito.

6.19. VALOR DE COSTO: Es el monto correspondiente a los gastos y costos realizados para la producción o en la adquisición, sin el margen de utilidad.

6.20. VALOR DE REPOSICIÓN: Es la cantidad de dinero requerida para adquirir un bien nuevo, de la misma o equivalente naturaleza y tipo, no superior ni de mayor capacidad, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación como también las obras civiles.

6.21. VALOR NOMINAL: Es la cifra que aparece registrada en el documento.

6.22. VALOR REAL: El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, el demérito correspondiente. Para fines del presente contrato se establece la siguiente fórmula:

$$\text{DEMERITO: } \frac{E(E+B)}{2V^2}$$

En donde:

E corresponde a la edad alcanzada por el bien desde la fecha de adquisición o desde la fecha de la última reparación general, y V es la vida útil del bien estipulada por el fabricante.

6.23. VIGENCIA: Es el término de duración de este contrato de seguro, el cual se establece en las condiciones particulares. Para los fines pertinentes, el siniestro deberá ocurrir dentro del período estipulado en las condiciones particulares.

7. INTERÉS ASEGURADO

Los bienes asegurados deben ser de propiedad del ASEGURADO o por los cuales sea responsable. Si el ASEGURADO adquiere bienes, a cualquier título, con posterioridad a la emisión de esta póliza, quedarán automáticamente incluidos hasta por el valor estipulado en las condiciones particulares y deberá avisar a SEGUROS ALFA dentro de los sesenta días siguientes a la adquisición, fecha en la cual cesará el amparo.

8. VALOR ASEGURADO

Este seguro es de mera indemnización y no podrá constituir para el ASEGURADO o el beneficiario, fuente de enriquecimiento.



El valor asegurado es el límite de responsabilidad de SEGUROS ALFA por cada evento. En las condiciones particulares se estipula por cada clase de bien y por algún tipo de evento. Queda establecido que el valor máximo indemnizable por un siniestro, así concurren varios eventos, será el valor correspondiente al valor asegurado de todos los bienes afectados, más la suma de la utilidad bruta correspondiente a la afectación del negocio, más los gastos extraordinarios.

Cuando en las condiciones particulares se estipule valor asegurado, se aplicarán las siguientes normas:

8.1. Valor Asegurado de Edificio: Deberá corresponder a la suma requerida para dejar la construcción en las condiciones en que se encontraba antes del siniestro, a valor de reposición, incluyendo los honorarios de arquitectos e ingenieros cuyos servicios se requieran para el diseño y ejecución de la reconstrucción, con sujeción a las tarifas establecidas por los colegios de profesionales.

El valor asegurado no comprende los costos de acondicionamiento o modificaciones del terreno. Se puede establecer un valor adicional para la adaptación a las condiciones de Resistencia al sismo.

8.2. Valor Asegurado de Muebles y Enseres: El inventario de estos bienes se realizará con el valor de reposición de cada uno de los bienes, en la fecha de contratación de este seguro.

8.3. Valor Asegurado de Títulos Valores: El valor asegurado corresponderá al valor nominal de los títulos valores.

8.4. Valor Asegurado de Obras de Arte. Debe corresponder al valor comercial fijado por el perito, según la relación adjunta.

8.5. Valor Asegurado de Maquinaria y Equipo: El inventario de estos bienes debe establecerse con valor de reposición, incluyendo los gastos de movilización, nacionalización, derechos de aduana e instalación, así como las obras civiles.

8.6. Valor Asegurado de Equipos Electrónicos: Deberá corresponder al valor de reposición de cada uno de los bienes.

8.7. Valor Asegurado de las Existencias: Deberá corresponder al valor de costo de las existencias.

8.8. Valor Asegurado de Animales Vivos: Corresponde al valor comercial declarado para cada animal.

8.9. Valor Asegurado de la Utilidad Bruta: Será la utilidad bruta establecida con base en el presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al período de indemnización estimado por el asegurado.

El período de indemnización es el lapso durante el cual los ingresos del negocio se verán afectados a consecuencia del siniestro; se inicia en la fecha de ocurrencia del daño y termina cuando se recuperen los niveles esperados de los ingresos o venza el plazo estipulado en las condiciones particulares.

9. ACTUALIZACIÓN DE LAS SUMAS ASEGURADAS

El valor asegurado asignado a cada bien se considera básico y se incrementará diariamente. Para el efecto, el tomador establece en las condiciones particulares el porcentaje de incremento anual, el cual al ser aplicado al valor asegurado inicial arrojará el aumento del valor asegurado al terminar el año póliza. Al dividir este valor entre 365 días se obtendrá el valor del incremento diario, el cual se multiplicará por el número de días que hayan transcurrido desde la iniciación de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro, para obtener el aumento del valor asegurado en ese periodo, el cual se adicionará al valor asegurado básico y será la suma que se tendrá en cuenta para todos los fines en caso de siniestro.

10. PRIMA

Es el costo del seguro por la vigencia estipulada y deberá consignarse en las condiciones particulares de la póliza o en cualquier anexo que se emita en aplicación a ella.

Deberá ser pagada dentro del término estipulado en el respectivo documento, a falta de lo cual terminará automáticamente el contrato de seguro.

11. DEDUCIBLE

Es el monto de la pérdida indemnizable que siempre queda a cargo del asegurado por la ocurrencia de un siniestro. Para los fines del presente contrato, se establece un deducible para los daños materiales y otro para el lucro cesante.

El deducible para lucro cesante es el tiempo, estipulado en las condiciones particulares, durante el cual SEGUROS ALFA no indemnizará la pérdida de utilidad bruta, ni el aumento de los gastos. Si el período de interrupción del negocio supera el tiempo fijado como deducible, se descontará del valor indemnizable, la proporción que el tiempo deducible represente del período real de interrupción de la actividad.

12. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA.

El tomador y/o asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por SEGUROS ALFA S.A. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.



Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el asegurado ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del asegurado, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Las sanciones aquí consagradas no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

13. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DE RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El tomador o el Asegurado, según sea el caso, tienen la obligación de mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán informar por escrito a SEGUROS ALFA sobre hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, así como del acontecimiento de cualquier hecho que signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor a diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

La falta de notificación oportuna, produce la terminación del contrato, pero solo la mala fe del Asegurado o del Tomador dará derecho a SEGUROS ALFA a retener la prima no devengada.

Notificada la modificación del riesgo, SEGUROS ALFA podrá revocar el contrato, o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

Igualmente el tomador se obliga a mantener actualizada su información personal, la del asegurado y la del beneficiario, según el formulario elaborado por SEGUROS ALFA al momento de la renovación del contrato o por lo menos anualmente.

14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

El asegurado deberá informar por escrito a SEGUROS ALFA, los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de un término de diez (10) días a

partir de su celebración, en los términos del Artículo 1093 del Código de Comercio

Habrán pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes:

- Diversidad de aseguradores
- Identidad de asegurado
- Identidad de interés asegurable
- Identidad del riesgo

En caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

15. BASES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA PÉRDIDA.

Para establecer las bases para la liquidación de la pérdida se aplicarán las siguientes normas:

15.1. Bases para la Liquidación de la Pérdida de Títulos

Valores: Relación y demostración de los títulos valores que soportaron el daño o la pérdida, con la indicación de sus montos.

SEGUROS ALFA indemnizará, de esa relación, el valor de aquellos títulos valores que, efectivamente, produzcan detrimento del patrimonio del asegurado, por no poder recuperar la cuantía que ellos representan o el saldo insoluto. Para el efecto, SEGUROS ALFA podrá adelantar las investigaciones procedentes y el asegurado se obliga a permitirle el acceso a sus registros.

EL ASEGURADO se obliga a realizar las gestiones tendientes a reconstruir o reponer el o los documentos afectados. SEGUROS ALFA indemnizará los gastos en que por ello, necesaria y razonablemente incurra el asegurado, siempre y cuando la gestión tenga éxito y con sujeción al valor asegurado establecido para este artículo. SEGUROS ALFA indemnizará el valor del saldo insoluto o el valor de los gastos para recuperarlo, nunca por los dos conceptos.

15.2. Bases para la Liquidación en caso de Reparación, Reemplazo o no Reemplazo de Maquinaria y Equipo:

En caso de reemplazo del bien, SEGUROS ALFA indemnizará el valor de reposición.

En caso de reparación del bien, SEGUROS ALFA indemnizará el valor de reposición de los gastos demostrados. Pero las piezas que se mencionan a continuación serán indemnizadas por su Valor Real con sujeción a las siguientes proporciones, según sea el caso:



Elemento	Demérito	
	Mínimo anual	Máximo Total
Materiales refractarios o revestimiento de hornos industriales y calderas.	20%	80%
Rebobinado o chapeado de máquinas eléctricas	5%	60%
Cadenas y bandas transportadoras	15%	75%

Si el asegurado no reemplaza el bien que sufrió pérdida total, SEGUROS ALFA indemnizará el valor asegurado del mismo.

Para los fines de este seguro se considera Pérdida Total el hecho que el costo de la reparación de los daños sea igual o mayor al Valor Real del bien.

15.3. Bases para la Liquidación de Equipos Electrónicos: Si el asegurado no reemplaza el bien que se destruyó o averió en el siniestro amparado, SEGUROS ALFA indemnizará el valor real.

Si el asegurado reemplaza el bien que se destruyó en el siniestro amparado, SEGUROS ALFA indemnizará el valor de reposición.

Si el asegurado reconstruye o repara el bien o conjunto de bienes afectados en el siniestro amparado, SEGUROS ALFA indemnizará tales secciones o partes a valor de reposición. Pero, si se trata de partes, piezas y herramientas definidas como desgastables o intercambiables, afectadas por el siniestro amparado, SEGUROS ALFA las indemnizará a valor real.

15.4. Bases para Liquidar la Pérdida de Animales Vivos: Demostración de la lesión, destrucción, lesión o pérdida del animal.

En caso de hurto, copia del denuncia penal ante la autoridad competente. Constancia de especialista, si SEGUROS ALFA lo considera necesario.

15.5. Bases para la Liquidación de la utilidad bruta: SEGUROS ALFA indemnizará:

15.5.1. El valor que resulte al aplicar el porcentaje de utilidad bruta a la disminución de los ingresos del negocio que arroje la comparación del resultado real, con el presupuesto correspondiente al período en el cual estuvo afectado el negocio a consecuencia del siniestro.

El porcentaje de utilidad bruta se obtiene de la comparación de la utilidad bruta anual, con los ingresos operacionales anuales, todo calculado con base en el presupuesto.

15.5.2. Los gastos extraordinarios que realice el asegurado con el propósito de evitar o reducir la afectación, pero limitados al verdadero efecto que ello produzca en la reducción de la pérdida de utilidad bruta. Si por la realización de estos gastos se impide la afectación, el asegurado deberá demostrar la magnitud del perjuicio al no realizarlo, para proceder a reconocer el valor respectivo.

PARÁGRAFO: Si durante el período de indemnización se suprime algún gasto que hubiese sido considerado permanente en el presupuesto, se deducirá del valor indemnizable, el monto presupuestado para dicho gasto. Debe recordarse que este seguro es de mera indemnización.

16. INSPECCIÓN

SEGUROS ALFA tendrá el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, durante la vigencia del contrato, en cualquier fecha y en horas adecuadas, empleando personas debidamente autorizadas. El asegurado se compromete a responder las preguntas sobre aspectos necesarios para la debida apreciación de la exposición a los riesgos.

17. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier evento cubierto por esta póliza, el asegurado deberá dar aviso a SEGUROS ALFA, dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro y remitir en el mismo término toda carta, reclamación, notificación o citación que él reciba, proporcionando datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.

18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el asegurado estará obligado a:

18.1. Evitar la extensión y propagación del siniestro; proceder al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados; emplear todos los recursos disponibles para evitar o reducir la afectación del negocio y la pérdida de utilidad bruta.

18.2. Dar noticia, por cualquier medio, a SEGUROS ALFA, de la ocurrencia del evento en el menor tiempo posible y obtener su autorización para remover los escombros.

18.3. Presentar la denuncia ante la autoridad competente con indicación de los bienes hurtados y la estimación de la cuantía perdida.

18.4. Obtener el Informe del cuerpo de bomberos, si intervino.

18.5. Obtener los informes técnicos requeridos.



19. DERECHOS DE SEGUROS ALFA EN CASO DE SINIESTRO

SEGUROS ALFA, en caso de reclamación por un siniestro tendrá derecho a:

- 19.1. Penetrar en los edificios o locales en los cuales ocurrió el siniestro, para determinar las consecuencias del evento y sus causas.
- 19.2. Colaborar con el asegurado para examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados. SEGUROS ALFA no estará obligada a encargarse de la venta del salvamento, ni el ASEGURADO podrá abandonarlos.
- 19.3. Las atribuciones a SEGUROS ALFA podrán ser ejercidas en cualquier momento, hasta tanto el ASEGURADO avise por escrito que retira la reclamación.

20. RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DEL BIEN AFECTADO

SEGUROS ALFA, si lo estima conveniente, tendrá el derecho de reconstruir, reemplazar o reparar los bienes e intereses destruidos o dañados o cualquier parte de ellos.

El Asegurado queda obligado a cooperar con SEGUROS ALFA en todo lo que ella juzgue necesario. SEGUROS ALFA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer las cosas aseguradas al estado en que se encontraban al momento del siniestro.

21. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

SEGUROS ALFA podrá optar por pagar la Indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del bien asegurado que hubiere sufrido el daño.

En todos los casos en que SEGUROS ALFA tenga que efectuar un pago ya sea, por pérdida parcial o pérdida total, estará obligado a realizar el mismo dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite, aún extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

Vencido este plazo, el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago, en los términos del artículo 1080 del Código de Comercio.

El contrato de reaseguro no modifica el contrato celebrado entre el Tomador y el Asegurador, y la oportunidad de pago de este, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.

El Asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causada por la mora del Asegurador.

22. BIENES RECUPERADOS Y EN PODER DE LA AUTORIDAD

SEGUROS ALFA no estará obligada al pago de la indemnización, mientras los bienes asegurados se encuentren en poder de las autoridades legalmente establecidas en Colombia.

23. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a. Si la pérdida ha sido causada por el Asegurado o con su complicidad.
- b. Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- c. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

24. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO, PRIMERA OPCIÓN Y RETIRO DE LAS MARCAS DE FÁBRICA

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes e intereses salvados o recuperados quedarán de propiedad de SEGUROS ALFA, hasta concurrencia del monto indemnizado.

El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta su participación en el valor indemnizable.

SEGUROS ALFA concederá al Asegurado la primera opción de compra de cualquier salvamento resultante de un siniestro indemnizable bajo su seguro, para lo cual le comunicará por escrito la oportunidad, otorgándole un plazo de quince -15- días hábiles para informar su decisión.

Si no se llegare a un acuerdo o no estuviere interesado en el salvamento, SEGUROS ALFA quedará en libertad de disponer de él, siempre y cuando, previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente la marca de fábrica, placa, rótulo, etiqueta, marquilla, sello u otra indicación que identifique al fabricante.

25. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO INDEMNIZABLE

La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización. Si la póliza comprende varios artículos o módulos, la reducción se aplicará al artículo afectado. No obstante, el valor asegurado se entenderá restablecido en la misma cantidad, automáticamente, desde la fecha en que se inicien las obras de reparación o posteriormente si así lo



solicita el asegurado; SEGUROS ALFA cobrará la prima del tiempo que falta para el vencimiento del seguro.

26. MÉRITO EJECUTIVO DE LA PÓLIZA.

La póliza prestará mérito ejecutivo contra el asegurador, por sí sola, transcurrido un mes contado a partir del día en el cual el asegurado o el beneficiario o quien los represente, entregue al asegurador la reclamación aparejada de los comprobantes que, según las condiciones de la correspondiente póliza, sean indispensables para acreditar la ocurrencia y cuantía del siniestro, sin que dicha reclamación sea objetada de manera seria y fundada.

27. SUBROGACIÓN

El Código de Comercio colombiano, en su artículo 1096, establece "El asegurador que pague una indemnización, se subrogara, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro..." De esta manera SEGUROS ALFA, podrá cobrar al tercero civilmente responsable el valor indemnizado por un evento objeto de cobertura.

El asegurado a petición de SEGUROS ALFA deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de esta obligación faculta a SEGUROS ALFA para deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

El asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

28. REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.

El contrato de seguro, podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el tomador y/o Asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Para efectos de la presente condición la prima a corto plazo se liquidará conforme con la metodología indicada en las condiciones particulares de la póliza.

29. TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD

29.1. Por Acto Entre Vivos: La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso subsistirá el contrato, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a SEGUROS ALFA dentro de los diez - 10 - días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia. Al extinguirse el seguro, SEGUROS ALFA devolverá la prima correspondiente al tiempo que falta para el vencimiento del seguro, a prorrata de la prima anual.

29.2. Por Causa de Muerte: La transferencia del interés asegurado o de la cosa a que está vinculado el seguro, por causa de muerte del asegurado, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado. El adjudicatario tendrá un plazo de quince -15 - días hábiles, contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición, para comunicar a SEGUROS ALFA la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

30. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES.

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

31. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR y/o ASEGURADO de la presente póliza, autoriza a SEGUROS ALFA, para que con fines estadísticos, suministre información entre compañías aseguradoras, consulta o transferencia de datos, con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de Riesgo que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad se le



haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esa relación comercial o contrato que declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

32. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse entre las partes en el desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será prueba suficiente de la misma la

constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

33. DOMICILIO.

Se fija como domicilio de las partes, la ciudad establecida como lugar de expedición de la póliza.

SEGUROS ALFA S.A.

FIRMA AUTORIZADA



PÓLIZA DE SEGURO POR TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, PARA

AMPARO POR ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCEROS Y TERRORISMO (De carácter opcional y deben ser solicitados expresamente y aceptados por la compañía)

1. DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES

1.1. AMPARO.

POR EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA, POR CAUSA DE ACTO MAL INTENCIONADO O POR ACTO TERRORISTA DE TERCERAS PERSONAS, INCLUYENDO LA EXPLOSIÓN GENERADA POR ÉSTOS, QUE ACTÚEN INDEPENDIENTEMENTE O COMO PERTENECIENTES A CUALQUIER ORGANIZACIÓN O MOVIMIENTO SUBVERSIVO.

1.2. EXCLUSIONES

SEGUROS ALFA NO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN QUÍMICA O BIOLÓGICA, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL ENVENENAMIENTO, PREVENCIÓN O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS, DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.

TAMPOCO INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DERIVADAS DEL TERRORISMO CIBERNÉTICO, ESTO ES, MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, RECIBIDA, ENVIADA, ALMACENADA, COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES, COMO EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO.

1.3. Concepto de TERRORISMO

Para los fines del presente amparo, terrorismo es provocar o mantener en estado de zozobra o terror a la población civil o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos.

2. PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA

2.1. AMPARO.

SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA POR LA AFECTACIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL AMPARO DEL DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES ESTIPULADOS EN ESTE ANEXO.

PARA TODOS LOS FINES SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA.

2.2. EXCLUSIONES.

SEGUROS ALFA NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA, COSTO O GASTO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, GAS, AGUA O COMUNICACIONES.

3. Los demás términos y condiciones de la póliza, no modificados por el presente anexo, continúan en vigor y le son aplicables en todas sus partes.

Para constancia se expide en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ de 2_____.



PÓLIZA DE SEGURO POR TODO RIESGO DAÑO MATERIAL, PARA

AMPARO POR ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTO VIOLENTO DE HUELGUISTA (De carácter opcional y deben ser solicitados expresamente y aceptados por la compañía)

1. DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES

1.1. AMPARO.

POR EL PRESENTE ANEXO Y NO OBSTANTE LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER PROPIEDAD ASEGURADA, POR CAUSA DEL ACTO REALIZADO MEDIANTE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR. TAMBIÉN INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR PARTICIPANTE EN HUELGA, CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES.

1.2. Conceptos

Para los fines del presente seguro, las expresiones que se relacionan a continuación tendrán el alcance y significado que aquí se estipula:

- 1.2.1. **ASONADA:** Es exigir de la autoridad, en forma tumultuaria y violenta, la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.
- 1.2.2. **MOTÍN:** Es la reunión de personas en forma tumultuaria con el propósito de intimidar o amenazar a alguna persona, corporación o autoridad.
- 1.2.3. **CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR:** Es la participación en desórdenes, confusiones, alteraciones o disturbios con carácter violento y en forma tumultuaria.
- 1.2.4. **HUELGA:** Es la suspensión pacífica de labores, con abandono del lugar donde ellas se desarrollan. Se aclara que el amparo consiste en resarcir el perjuicio causado por persona que tome parte en los conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

2. PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA

2.1. AMPARO.

SEGUROS ALFA INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA POR LA AFECTACIÓN DEL NEGOCIO COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL AMPARO DEL DAÑO FÍSICO DE LOS BIENES ESTIPULADOS EN ESTE ANEXO.

PARA TODOS LOS FINES SE APLICARÁ LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL AMPARO DE PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA.

2.2. EXCLUSIONES.

SEGUROS ALFA NO INDEMNIZARÁ LA PÉRDIDA DE UTILIDAD BRUTA DERIVADA, COSTO O GASTO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CUANDO ÉSTOS SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA, GAS, AGUA O COMUNICACIONES.

- 3. Los demás términos y condiciones de la póliza, no modificados por el presente anexo, continúan en vigor y le son aplicables en todas sus partes.

Para constancia se expide en la ciudad de _____ a los días ___ del mes de _____ de 2 _____